RESOLUCIÓN DE 10 DE JUNIO DE 2011, DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E IGUALDAD, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS ESENCIALES PARA EL DESARROLLO DEL JUEGO DE LA BOLA O BOULE.

BOPA núm. 147, de 27 de junio de 2011

Antecedentes

Primero.–El artículo 10.1.26 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, atribuye a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias competencias exclusivas en materia de casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las apuestas mutuas deportivo-benéficas. En el ejercicio de dichas competencias, la Comunidad Autónoma aprobó en su día la Ley 3/2001, de 4 de mayo, de Juego y Apuestas.

Dicha Ley ha sido objeto de su tercera modificación por la Ley 7/2010, de 29 de octubre, que introduce una nueva formulación en el artículo 5.2 de la misma, relativo a la ordenación de la actividad de juego y apuestas, en los siguientes términos:

En el catálogo de juegos y apuestas se especificarán, para cada uno de ellos, las distintas denominaciones con que sean conocidos y sus posibles modalidades, así como los elementos personales y materiales que como mínimo sean necesarios para su práctica. Por resolución de la Consejería competente en materia de casinos, juegos y apuestas se establecerán las reglas esenciales para su desarrollo y los condicionantes, restricciones y prohibiciones que, en su caso, se considere necesario establecer para su práctica.

Segundo.–El Decreto 41/2011, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas del Principado de Asturias, regula en el capítulo V de su título II la denominación, definición, elementos materiales y personales del juego de la bola o boule, si bien no contempla las reglas para el desarrollo de dicho juego.

Fundamentos Jurídicos

Primero.–En virtud del Decreto 34/2008, de 26 de noviembre, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y del Decreto 120/2008, de 27 de noviembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, corresponde a dicha Consejería el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas el Principado de Asturias en materia de casinos, juegos y apuestas, a excepción de la autorización de apuestas, rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias, así como la organización de loterías.

Segundo.–El artículo 5.2. de la Ley del Principado de Asturias 3/2001, de 4 de mayo, de Juego y Apuestas, establece lo siguiente: En el Catálogo de juegos y apuestas se especificarán, para cada uno de ellos, las distintas denominaciones con que sean conocidos y sus posibles modalidades, así como los elementos personales y materiales que como mínimo sean necesarios para su práctica. Por resolución de la Consejería competente en materia de casinos, juegos y apuestas se establecerán las reglas esenciales para su desarrollo y los condicionantes, restricciones y prohibiciones que, en su caso, se considere necesario establecer para su práctica.

Tercero.–Dado que la regulación de la denominación, definición, elementos personales y materiales del juego de la bola o boule se halla establecida en el Catálogo de Juegos y Apuestas, es necesario fijar las reglas para el desarrollo del mismo en virtud de Resolución de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad.

Vistos los antecedentes concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, y en su virtud,

RESUELVO

Primero.–Establecer las reglas esenciales para el desarrollo del juego de la bola o boule, que se recogen como anexo a la presente Resolución.

Segundo.–Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Tercero.–Quedan derogadas a la entrada en vigor de la presente Resolución cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la misma.

Cuarto.–La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Oviedo, 10 de junio de 2011.–

La Consejera de Presidencia, Justicia e Igualdad,

M.ª José Ramos Rubiera.–Cód. 2011-12095.

Anexo

REGLAS PARA LA PRÁCTICA DEL JUEGO DE LA BOLA O BOULE

A). Combinaciones posibles.

Sólo se pueden usar dos combinaciones:

 Apostar sobre un número entero, del 1 al 9, en cuyo caso el ganador o ganadora recibe siete veces el valor de su apuesta.

 Apostar sobre una suerte sencilla (rojo o negro, par o impar, pasa o falta). En todos estos casos, el ganador o ganadora recupera su apuesta y recibe un valor igual a ella. Sin embargo, cuando sale el número 5, se pierden todas las apuestas realizadas sobre estas suertes sencillas.

B). Máximos y mínimos de apuestas.

B.1.) El mínimo de apuestas viene fijado en la autorización concedida por la Consejería competente en materia de casinos, juegos y apuestas. Sin embargo, el director o directora de juegos puede abrir los paños con una apuesta mínima igual a dos veces la autorizada, siempre que aquel mínimo sea mantenido, al menos, en un paño, durante todo el tiempo en que permanezca abierto dicho establecimiento.

B.2.) El máximo de apuestas vendrá fijado en la autorización.

Para las apuestas sobre un número entero, no podrá ser inferior a cuarenta veces ni superior a cien veces el mínimo autorizado y para las suertes sencillas no podrá ser inferior a 200 veces ni superior a 500 veces dicho número.

Este máximo se aplica por mesa a cada jugador o jugadora considerado aisladamente. Por ello, el establecimiento no puede fijar un máximo para el conjunto de apuestas que pertenezcan a jugadores o jugadoras diferentes colocados sobre un número entero o sobre una suerte sencilla.

C). Desarrollo del juego.

C.1.) Las apuestas se realizan por las personas jugadoras a partir del momento en que el jefe o jefa de mesa anuncia “hagan sus apuestas”. Éstas son colocadas, en forma de fichas, en una de las casillas del tablero escogido por el jugador o jugadora.

C.2.) A continuación la bola es lanzada por el crupier a lo largo del borde exterior del plato circular, en el que dará numerosas vueltas antes de abordar la zona de los orificios. Es en este momento cuando el o la crupier pregunta “¿están hechas las apuestas?”. Seguidamente anuncia “no va más”. Desde entonces toda apuesta depositada tras este aviso es rechazada y el o la crupier devuelve las fichas al apostante tardío con su rastrillo o raqueta.

C.3.) Una vez que la bola queda inmovilizada en un orificio, el lanzador o lanzadora de la bola anuncia el resultado, diciendo en voz alta el número ganador y las suertes sencillas.

C.4.) El o la crupier recoge entonces con su rastrillo todas las apuestas perdedoras, dejando sobre la mesa las apuestas ganadoras, a las que se añade la ganancia. El jugador o jugadora que gane recupera en todos los casos su apuesta y puede retirarla del juego.

D). Jugadores y jugadoras.

En cada partida pueden jugar un número indeterminado de personas.